

**FONDO DE EMPLEADOS DE LA CAJA DE
COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL
CAUCA**



ESTATUTO 2023

CONTENIDO

CAPÍTULO I. NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN – DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES – DURACIÓN.....	2
CAPÍTULO II. OBJETO Y ACTIVIDADES.....	2
CAPÍTULO III. ASOCIADOS.....	5
CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	8
CAPÍTULO V. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES.....	12
CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO.....	13
CAPÍTULO VII. ADMINISTRACIÓN.....	17
CAPÍTULO VIII. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.....	28
CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DE INHABILIDADES - INCOMPATIBILIDADES – PROHIBICIONES.....	33
CAPÍTULO X. FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	34
CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES FINALES.....	35

CAPÍTULO I. NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN – DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES – DURACIÓN

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA – DENOMINACIÓN. El Fondo de Empleados es una empresa asociativa de economía solidaria, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, la cual se denominará "FONDO DE EMPLEADOS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA."

Para todos los efectos legales y estatutarios, la entidad podrá identificarse, también, con la sigla "FONDECOM", la cual podrá utilizarse, separada o conjuntamente con el mencionado nombre o razón social completa.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES. El domicilio de FONDECOM será la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia.

El ámbito de operaciones comprenderá el territorio nacional, para lo cual FONDECOM podrá establecer seccionales, oficinas u otras dependencias en distintos lugares del mismo, en forma de sucursales o agencias, conforme a las disposiciones legales vigentes y a juicio de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La duración de FONDECOM será indefinida, pero podrá fusionarse, incorporarse, escindirse, transformarse, disolverse o liquidarse en los casos previstos en la ley y en el presente estatuto.

CAPÍTULO II. OBJETO Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4. OBJETO. El propósito del presente acuerdo social es contribuir al bienestar de los asociados y su grupo familiar a través de los siguientes objetivos fundamentales:

1. Fomentar el ahorro entre sus asociados.
2. Prestar el servicio de crédito, bajo las modalidades que reglamente la Junta Directiva.
3. Prestar otros servicios complementarios, que conlleven al cumplimiento de su misión y visión empresarial.
4. Estrechar los vínculos de solidaridad y compañerismo entre sus asociados y grupo familiar.
5. Coordinar actividades tendientes a fomentar el bienestar de los asociados y sus familias.
6. Contribuir a mejorar las condiciones socioeconómicas de los asociados, orientándolos en el manejo de sus ingresos e incentivándolos en la adquisición de créditos productivos, tendientes a la creación de industrias, microempresa o cualquier otro tipo de inversión que le genere al asociado y su familia otras fuentes de trabajo e ingresos adicionales.

FONDECOM, en desarrollo de su objeto social, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos que tuvieren relación y fueren necesarios para el desarrollo de dicho objeto; en todo caso, propenderá por ofrecer sus servicios en condiciones de favorabilidad respecto del mercado, privilegiando a los asociados bajo el principio de equidad.

Así mismo podrá inscribirse como operador de libranza y suscribir acuerdos de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada. También podrá realizar operaciones de libranza con sus asociados con el fin de recaudar

las cuotas pactadas para el pago de las obligaciones pecuniarias que adquiera el asociado con FONDECOM.

En todo caso se observarán las disposiciones legales, el presente estatuto y los reglamentos internos.

Parágrafo. Los recursos de FONDECOM tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar, evitar, el ingreso al fondo de empleados de recursos de origen ilícito.

ARTÍCULO 5. SERVICIOS Y ACTIVIDADES. Para el logro de los objetivos propuestos, FONDECOM prestará sus servicios a los asociados de la siguiente forma:

- 1) Servicios de ahorro y crédito
- 2) Servicios Sociales
- 3) Otras actividades

1) Servicio de Ahorro y crédito. Se realizarán las siguientes actividades:

- 1.1. Recibir y mantener recursos económicos por cuenta de sus asociados, de acuerdo con el reglamento de Ahorros Voluntarios y las disposiciones legales vigentes.
- 1.2. Otorgar préstamos a los asociados, con o sin libranza, a través de las líneas de crédito establecidas en el Reglamento de Crédito y las disposiciones legales vigentes.
- 1.3. Servir de intermediario ante entidades financieras y/o comerciales, o invertir en otros entes jurídicos, con el fin de obtener bienes y servicios para sus asociados, sin detrimento de su solidez y capacidad financiera.

2) Servicios sociales:

2.1. Fondecóm planeará, organizará y desarrollará programas y actividades que contribuyan al bienestar de los asociados y su grupo familiar. Para ello, podrá contratar servicios de salud, recreación, culturales, funerarios, seguros individuales y/o colectivos, u otras actividades que cumplan este objetivo.

2.2. Efectuar actividades de carácter educativo para sus asociados, destinadas a la capacitación y formación en valores de la economía solidaria.

2.3. Otorgar auxilios y servicios de solidaridad.

Parágrafo. Todas las actividades se desarrollarán a través de las diferentes secciones que establezca la Junta Directiva.

3) Otras actividades:

Además de las actividades previstas en los numerales anteriores, FONDECOM podrá adelantar las siguientes, siempre y cuando estén directamente relacionadas con el desarrollo del objeto social:

1. Asociarse con otras entidades públicas o privadas, o celebrar acuerdos o convenios para la producción, distribución, o intercambio de bienes o servicios complementarios a los previstos en los numerales anteriores, que contribuyan al mejoramiento personal y al cumplimiento del objeto social.
2. Realizar operaciones crediticias con otras entidades, tendientes a la obtención de recursos necesarios para la prestación de servicios propios del fondo de empleados, procurando rentabilidad en tales transacciones.
3. Promover, participar o constituir, a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, fundaciones, corporaciones civiles, instituciones auxiliares, con entidades del sector solidario o con empresas de otra naturaleza jurídica, siempre y cuando sean convenientes para el cumplimiento

de su objeto social y no se desvirtúen su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de las actividades de FONDECOM.

4. Facilitar, a través de convenios con entidades especializadas, asesoría y asistencia técnica a sus asociados, principalmente en la creación y fortalecimiento de empresas familiares y asociativas.
5. Desarrollar programas tendientes a satisfacer las necesidades de previsión, seguridad, solidaridad y auxilios mutuos de sus asociados.
6. Arrendar sus bienes inmuebles propios a terceros y adquirir, tomar en arrendamiento o enajenar los que requiera para la prestación de sus servicios y el desarrollo del objeto social.
7. Adquirir, vender o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles.
8. Girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar, cancelar títulos valores y vender cartera, según lineamientos de la Junta directiva y del marco legal regulatorio.
9. Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para el desarrollo de su objeto social.
10. Las demás actividades que requiera la entidad, siempre que se encuentren directamente relacionadas con el objeto social señalado en el presente estatuto.

Parágrafo 1. Todas las actividades se desarrollarán a través de las diferentes secciones que establezca la Junta Directiva.

Parágrafo 2. En todo caso, en la prestación de los servicios que no sean de crédito, la entidad no utilizará recursos provenientes de depósitos de ahorro.

Parágrafo 3: La venta de cartera en mora y al día solo se podrá realizar en los casos en los que FONDECOM tenga problemas de liquidez y haya agotado las demás fuentes de liquidez. Previo aval de la Junta Directiva y Comité económico y de riesgo de liquidez.

ARTÍCULO 6. CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. A excepción de los servicios de ahorro y crédito, cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el presente estatuto, FONDECOM podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 7. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Las actividades que realice FONDECOM, encaminadas a la prestación de los diferentes servicios, serán reglamentadas por la Junta Directiva, quien definirá los objetivos específicos de las mismas, los recursos económicos y demás, conforme a las disposiciones consagradas en el presente estatuto y a las normas legales que regulen específicamente cada una de las actividades.

ARTÍCULO 8. CONFORMACIÓN DE COMITÉS. La Junta Directiva designará los comités que considere necesarios, para cumplir con sus funciones y el desarrollo del objeto social de FONDECOM, los cuales serán previamente reglamentados por aquélla para su funcionamiento.

Para coordinar las funciones que han de cumplir los comités, por lo menos un miembro de la Junta Directiva hará parte de su integración, exceptuando los Comités Regionales.

ARTÍCULO 9. CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA. FONDECOM, conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional, por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA o de empresas anexas o complementarias, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán

permitir el desarrollo de actividades y servicios en beneficio de los asociados.

ARTÍCULO 10. NORMATIVIDAD APLICABLE. FONDECOM se regirá por los valores y principios aplicables a las entidades de economía solidaria, así como a las disposiciones legales vigentes, en especial las aplicables a los fondos de empleados, el presente estatuto y sus reglamentos.

ARTÍCULO 11. EXTENSIÓN DE SERVICIOS. La Junta Directiva reglamentará la extensión de servicios de previsión social, solidaridad y bienestar social que a juicio de ésta, se les pueda prestar a los miembros del grupo familiar del asociado.

Estos servicios y los demás previstos en el objeto social, excepto los de ahorro y crédito, podrán ser prestados por intermedio de otras entidades, preferencialmente del sector solidario.

ARTÍCULO 12. GRUPO FAMILIAR DEL ASOCIADO: Corresponde a los beneficiarios inscritos por el asociado en el registro social al momento de la asociación o mediante actualización de datos personales.

1. **Para asociados solteros, sin hijos:** serán los padres biológicos o adoptivos sin límite de edad, los hermanos huérfanos hasta 25 años que tengan buen estado de salud y/o los hermanos huérfanos discapacitados que les impida trabajar sin límite de edad, que dependan económicamente del asociado mediante declaración extrajuicio notarial
2. **Para asociados con hijos y/o casados o con compañero permanente como lo indica la ley:** será el integrado por su cónyuge o compañero permanente, sus padres biológicos o adoptivos sin límite de edad y sus hijos hasta los 25 años, que

dependan económicamente de él. También forman parte del grupo familiar los hijos y hermanos en situación de discapacidad que les impida trabajar sin límite de edad. Se incluirán a los hijastros siempre y cuando éstos estén registrados como beneficiarios del Asociado en la Caja de Compensación a la que esté afiliado o mediante declaración extrajuicio.

3. **Para asociados sin familiares:** En caso de que el asociado no cuente con ninguno de los anteriores beneficiarios, podrá incluir hasta máximo 2 beneficiarios, comprobando legalmente la dependencia económica del asociado, mediante declaración extrajuicio.

Parágrafo: La discapacidad permanente que le impida trabajar deberá estar certificada por una entidad competente.

CAPITULO III. ASOCIADOS

ARTÍCULO 13. CALIDAD. Tienen el carácter de asociados a FONDECOM, todas las personas naturales legalmente capaces, que suscribieron el acta de constitución y aquellas que soliciten su ingreso posteriormente y sean aceptadas por la Gerencia o a quien esta designe siempre que reúnan los requisitos establecidos en el presente estatuto.

ARTÍCULO 14. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE ADMISIÓN. Podrá ingresar como asociado a FONDECOM toda persona natural, legalmente capaz, que cumpla con alguno de los siguientes requisitos:

1. Tener vínculo laboral como trabajador dependiente de COMFANDI, así como de aquellas empresas en las que ésta tenga participación económica.
2. Tener relación laboral con alguna de las empresas afiliadas a Comfandi que sean empresas vinculantes de Fondecóm.
3. Estar vinculado laboralmente a FONDECOM
4. Tener la calidad de sustituto y/o beneficiario de pensión de los asociados que fallezcan de acuerdo con las leyes Colombianas.

Parágrafo: Fondecóm se reservará el derecho de aceptar la vinculación.

ARTÍCULO 15. ASOCIADOS PENSIONADOS O POR EXTENSIÓN.

Previa aprobación de la Gerencia, podrán permanecer en calidad de asociados pensionados o por extensión quienes al momento de pensionarse o perder su relación laboral con cualquiera de las entidades que determinan el vínculo de asociación, tengan la calidad de asociados a FONDECOM y hayan cumplido todos los requisitos del reglamento para este caso.

ARTÍCULO 16. SOLICITUDES DE INGRESO. Las solicitudes de ingreso se tramitarán ante el Gerente o a quien esta designe, diligenciando el formato que para tal efecto se tenga establecido.

ARTÍCULO 17. DERECHOS. Todos los asociados tendrán los siguientes derechos:

1. Utilizar y/o recibir los servicios de FONDECOM, de acuerdo con los reglamentos.

2. Participar en las actividades programadas por FONDECOM.
3. Hacer parte de la administración de FONDECOM mediante el desempeño de cargos sociales.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas ordinarias y extraordinarias, en la forma y oportunidad prevista en el estatuto y reglamentos.
5. Recibir información de la gestión de FONDECOM de sus aspectos económicos y financieros y de sus servicios, por medio de comunicaciones oportunas y en las reuniones de los asociados y asambleas generales.
6. Fiscalizar la gestión económica y social de FONDECOM bajo los términos y procedimientos que establezcan las leyes, el estatuto y los reglamentos.
7. Retirarse voluntariamente de FONDECOM mientras éste no se haya disuelto.
8. Los demás que resulten de la Ley, el Estatuto o los reglamentos.

Parágrafo. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones como asociado y al régimen disciplinario interno que establece el presente estatuto.

ARTÍCULO 18. DEBERES. Todos los asociados tendrán los deberes y obligaciones previstas en el estatuto y reglamentos, con criterios de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial. Serán deberes de los asociados:

1. Conocer sobre los objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados en general y de FONDECOM en particular.

2. Asumir una actitud solidaria frente a FONDECOM y a sus asociados, en concordancia con el concepto de solidaridad del Fondo.
3. Acatar las normas estatutarias, los reglamentos y las decisiones tomadas por la asamblea general y los órganos directivos y de control.
4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás, derivadas de su asociación.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones relacionados con fraude, lavado de activos y/o financiación del terrorismo, que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FONDECOM.
6. Suministrar los informes que FONDECOM requiera y mantener actualizados los datos sobre domicilio, residencia, teléfonos fijos, celulares, fax, correo electrónico y demás que sean necesarios para una buena comunicación con el asociado.
7. Desempeñar fielmente los cargos en los que sea nombrado o elegido y cumplir con las obligaciones que se le asignen.
8. Informar por escrito el vínculo familiar si lo hubiere con otros asociados de Fondecop (cónyuges, compañeros permanentes o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civiles).
9. Comportarse de forma respetuosa y a la luz de los principios y valores de FONDECOM, en todos los eventos y actividades que se realicen o a los que asista en representación de FONDECOM.
10. Los demás que resulten de la ley, el estatuto o los reglamentos.

ARTÍCULO 19. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado se perderá por:

- a. Retiro voluntario
- b. Retiro por desvinculación laboral o incapacidad legal
- c. Exclusión
- d. Muerte

ARTÍCULO 20. RETIRO VOLUNTARIO. El retiro será voluntario y lo presentará el asociado solicitante a la Gerencia o a quien esta delegue, mediante comunicación escrita y su pérdida de calidad de asociado será efectiva con un plazo no mayor a 15 días calendario a la fecha de recibo de la comunicación.

ARTÍCULO 21. RETIRO POR DESVINCULACIÓN LABORAL O INCAPACIDAD LEGAL: Se perderá la calidad de asociado por desvinculación laboral de la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, salvo cuando sea por pensión o cuando se cumpla con los requisitos del reglamento para continuar como asociado por extensión

Cuando el asociado pierda el vínculo laboral y no realice el trámite correspondiente para continuar asociado por extensión o pensión, o no pueda continuar con este vínculo por incumplir con los requisitos para ello, o haya sido calificado con incapacidad legal, la Gerencia deberá notificar inmediatamente al asociado que en un término de treinta (30) días calendario siguientes a dicha comunicación, se procederá con el retiro por pérdida de la calidad de asociado.

El asociado tendrá el derecho a manifestar su desacuerdo, el cual será revisado por la gerencia, en caso contrario se procederá con el retiro en el término antes estipulado.

Parágrafo: En el caso de la incapacidad legal, se realizará la desvinculación de manera inmediata una vez recibida la sentencia del juzgado.

ARTÍCULO 22. EXCLUSIÓN. Se perderá la calidad de asociado por las causales de exclusión contempladas en este Estatuto, respetando el debido proceso.

ARTÍCULO 23. MUERTE. Se entenderá perdida la calidad de asociado, a partir de la fecha del deceso o de la sentencia que lo declare muerto presuntamente por desaparecimiento. Los beneficiarios deberán acreditar su calidad y presentar ante FONDECOM el acta de defunción, para que puedan reclamar los derechos económicos del asociado fallecido.

ARTÍCULO 24. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, incluyendo su fallecimiento, se le retirará del registro social, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se le entregará a él o a los herederos de los asociados fallecidos el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros permanentes y demás derechos económicos que posea.

Igualmente y en caso de quedar saldos a favor de FONDECOM éste podrá, de común acuerdo con el exasociado, estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el título valor, sin perjuicio de que FONDECOM, como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente la cancelación del saldo de la obligación.

ARTÍCULO 25. REINGRESO. La gerencia de FONDECOM podrá admitir el reingreso de asociados en los siguientes casos:

1. Quien haya perdido su calidad de asociado por retiro voluntario y continúe laborando en una de las empresas que generan vínculo de asociación.

2. Quien habiendo sido sancionado con exclusión por mora, haya cancelado todas sus obligaciones con recursos propios, podrá solicitar el reingreso en un término no superior a tres (3) años, contados a partir de la fecha de resolución de la exclusión siempre y cuando sea empleado de una de las empresas vinculantes.

Parágrafo: No podrán reingresar a Fondecóm los ex asociados excluidos por conceptos diferentes a mora y que no hayan cancelado el total de sus obligaciones con Fondecóm.

CAPITULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 26. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponde dentro de las atribuciones previstas en el presente Estatuto, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social y al Comité de Apelaciones, mantener la disciplina social de Fondecóm y ejercer la función disciplinaria, para lo cual podrán aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita (privada y/o pública)
- b. Multas
- c. Suspensión del uso de los servicios o derechos
- d. Exclusión

Parágrafo 1: para aplicar las sanciones previstas en el presente artículo, que tendrán un término máximo de un año contado a partir de la ocurrencia de los hechos

Parágrafo 2: El Comité de Control Social realizará la etapa de investigación de los hechos que revistan características de causal de sanción, fundamentados en sus funciones y en el Estatuto de FONDECOM.

Parágrafo 3: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar las sanciones descritas en este artículo, con los procedimientos y las particularidades de acuerdo con el servicio.

Parágrafo 4: Antes de recibir la sanción el asociado tendrá la oportunidad de hacer sus descargos por escrito o personalmente ante la Junta Directiva.

Parágrafo 5: Para el caso de suspensión de servicios y derechos por mora, la Junta Directiva designa a la Gerencia de FONDECOM para que realice la suspensión de los servicios desde el sexto día calendario de mora.

Parágrafo 6: En los casos en los cuales las sanciones se deban aplicar a un miembro de Junta Directiva, éste no podrá participar en las sesiones que se realicen para discutir el caso.

Parágrafo 7: Mientras se esté adelantando el proceso disciplinario, el asociado no estará eximido de continuar cumpliendo sus obligaciones económicas y sociales con Fondecop y cuando se haya iniciado un proceso disciplinario, dicho proceso culminará, aunque el asociado se retire voluntariamente.

ARTÍCULO 27. AMONESTACIONES. Previa investigación breve y sumaria que sea notificada al Asociado implicado, la Junta Directiva podrá amonestar a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias. De esto se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 28. SANCIONES PECUNIARIAS. FONDECOM sancionará pecuniariamente a los asociados por su inasistencia a los eventos a los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta por el valor de los costos en que FONDECOM haya incurrido para su participación. Para el efecto bastará con el informe del responsable del evento. Se exceptuarán aquellos casos en los que el asociado demuestre inasistencia por fuerza mayor, dentro de los dos días hábiles siguientes a la realización del evento.

Parágrafo: Se denomina fuerza mayor al hecho que impide que la voluntad de dos partes sea llevada a cabo. Siempre debe ser de carácter imprevisible y ocurrir de manera excepcional.

ARTÍCULO 29. SUSPENSIÓN DE DERECHOS. La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos de los asociados por las siguientes causales:

1. Mora por más de cinco días calendario en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FONDECOM.
2. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que le confíe FONDECOM.
3. Incumplimiento en los compromisos adquiridos en el presente estatuto y/o reglamentos.
4. Cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos de FONDECOM con destinación específica.
5. Intentar obtener beneficios de FONDECOM de forma fraudulenta o mal intencionada.

ARTÍCULO 30. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de cualquier asociado en los siguientes casos:

1. Infracciones graves a la disciplina social.

2. Inexactitud y omisión voluntaria y/o reticencia en los informes y/o documentos que exija FONDECOM.
3. Alteración o falsificación en los informes o documentos requeridos por el fondo y/o en la presentación de garantías.
4. Presentar dos (2) cuotas consecutivas en mora en cualquiera de las obligaciones crediticias con FONDECOM
5. Incurrir en mora de 3 meses consecutivos en aportes sociales o servicios con el Fondo de Empleados.
6. Ejercer dentro de FONDECOM, actividades que desvíen el carácter solidario del mismo, las cuales pueden ser políticas, religiosas o raciales.
7. Entregar a FONDECOM, bienes de procedencia fraudulenta.
8. Efectuar operaciones ilícitas o ficticias en perjuicio de FONDECOM.
9. Servirse de FONDECOM, en beneficio o provecho de terceros, sin su consentimiento.
10. Haber sido privado(a) de la libertad por la autoridad competente, por causa dolosa.
11. Realizar acciones que afecten la reputación de FONDECOM.
12. Violar parcial o totalmente, en forma grave, los deberes especiales de los asociados consagrados en el presente Estatuto, así como por negarse expresa o tácitamente a cumplir sus obligaciones con FONDECOM.
13. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque FONDECOM o a los cuales asista en representación de FONDECOM.
14. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en el Fondo de Empleados, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.
15. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de FONDECOM en razón de sus funciones o con ocasión de éstas.

16. Declararse en ley de insolvencia.
17. Estar reportado o relacionado en cualquier momento en alguna de las listas vinculantes sobre lavado de activos y financiación del terrorismo

Parágrafo: Cuando aplique la causal de exclusión del numeral 16, la Gerencia de FONDECOM realizará la exclusión de forma inmediata.

ARTÍCULO 31. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS. Para proceder a la imposición de las sanciones contempladas en el Estatuto se abrirá investigación por parte del Comité de Control Social, quien dispondrá de quince (15) días hábiles para verificar los hechos y las características de la causal de sanción, comunicando al asociado en forma inmediata y por escrito este hecho, indicándole la posible sanción contemplada en el estatuto.

Si es el caso y se considera que se deberán formular pliego de cargos, éstos deberán notificarse personalmente, para lo cual se expondrán los hechos sobre los cuales éstos se basan, así como los fundamentos legales, estatutarios o reglamentarios, las pruebas, las normas presuntamente infringidas y las sanciones posibles a imponer; todo lo cual se hará constar en Acta de Comité de Control Social. El asociado infractor tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para formular sus descargos, controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar sus descargos.

El comité de Control social tendrá en cuenta el tipo de falta, los atenuantes y los agravantes:

- *Atenuantes:* haber demostrado buen comportamiento en su calidad de asociado y de oportuno y adecuado

cumplimiento de sus deberes y obligaciones, que haya aceptado la falta y asumir compromiso de corrección, demostrar que fueron circunstancias ajenas a su voluntad las que lo llevaron a cometer la infracción.

- **Agravantes:** Rehusarse a aceptar la aplicación del régimen disciplinario o no atender las comunicaciones o requerimientos, incurrir repetidamente en la misma conducta, presentar falsos argumentos o pruebas, ser integrante de un ente de gobierno, control o empleado de Fondecóm, aprovecharse de su cargo para influir en la investigación.

Una vez terminada la etapa de investigación el Comité de Control Social trasladará a la Junta Directiva, mediante comunicación escrita, el expediente junto con sus recomendaciones y con el sustento correspondiente.

La Junta Directiva analizará la información suministrada por el Comité de Control Social y dejará constancia si existe mérito o no para aplicar las sanciones contempladas en el Estatuto. En todo caso antes de imponer la sanción, a su juicio, podrá solicitar nuevas pruebas conducentes a aclarar los hechos ampliando el tiempo para la decisión. La decisión sobre la sanción se realizará en reunión de Junta Directiva, preparando una resolución que será notificada a través de los mecanismos y procedimientos contemplados en FONDECÓM.

Emitida la resolución de sanción y agotados los recursos de reposición y apelación, cesarán para el asociado sus derechos y obligaciones con FONDECÓM, quedando vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado y las garantías otorgadas por él, a favor del Fondo.

ARTÍCULO 32. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario de la Junta Directiva o el representante legal de FONDECÓM, intentarán la notificación personal al Asociado citándolo mediante cualquier medio escrito para que reciba la notificación personal, la cual será enviada a la última dirección por correo certificado, o correo electrónico relacionados en el registro social del Fondo.

Si no es posible de esta forma, se fijará por el término de cinco (5) días hábiles, un edicto en papel común en lugar público de FONDECÓM, con inserción de la parte resolutive de la providencia, en el que también se informe al afectado los recursos que puede interponer.

ARTÍCULO 33. RECURSOS. El asociado sancionado podrá interponer los siguientes recursos:

- a. El de Reposición. Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución, ante la Junta Directiva, para que se aclare, modifique o revoque, organismo que deberá validar la información que presenta el asociado y tomar la decisión en la sesión ordinaria o extraordinaria posterior a la presentación de la solicitud.
- b. El de Apelación. El cual se podrá interponer, conjuntamente con el de reposición, o sino dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la negativa del de reposición, ante el comité de Apelaciones que para el efecto previamente haya nombrado la Asamblea General.

ARTÍCULO 34. COMITÉ DE APELACIONES. El Fondo de Empleados contará con un Comité de Apelaciones conformado por tres (3) asociados hábiles con sus suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años. Ante este Comité, podrán apelar los asociados excluidos por la Junta Directiva. El Comité de Apelaciones gozará de absoluta independencia y autonomía y contra sus decisiones no procederá recurso alguno. Sus decisiones serán definitivas y en consecuencia surtirán efectos legales a partir de la fecha en que se profieran.

ARTÍCULO 35. REQUISITOS PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE APELACIONES. Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requerirá:

1. Ser asociado hábil al momento de su elección
2. No estar desempeñando cargo alguno en FONDECOM.
3. Estar presente en la Asamblea que lo elija.
4. No haber sido sancionado por FONDECOM.

ARTÍCULO 36. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Corresponderán al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra el retiro por desvinculación laboral, la exclusión y demás sanciones, emanadas de la Junta Directiva.
3. Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.

4. Todas aquellas que le indiquen el estatuto, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

Parágrafo 1. El Comité de Apelaciones dispondrá de un plazo de dos (2) meses para resolver los recursos que se interpongan ante el mismo.

Parágrafo 2. Una vez resuelto el recurso de apelación y si es confirmado por el Comité de Apelaciones, se ejecutará la sanción, una vez notificada la decisión de acuerdo con lo dispuesto en el presente Estatuto. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

CAPÍTULO V. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 37. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES. Las diferencias que surjan entre FONDECOM y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y que no sean de materia disciplinaria o no estén reglamentadas, se procurará someterlas a conciliación o se someterán a arbitramento. Antes de hacer uso del arbitramento, las diferencias o conflictos que surjan entre FONDECOM y sus asociados, se llevarán a una Junta de Amigables Compondores que actuará de acuerdo con las normas que aparecen en el presente estatuto.

ARTÍCULO 38. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. La Junta de Amigables Compondores, como mecanismo imparcial y neutral, se encargará de tomar la decisión sobre los conflictos que surjan entre FONDECOM y sus asociados y entre estos, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

La Junta de Amigables Componedores no tendrá carácter de permanente, sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso, a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria de la Junta Directiva.

Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociadas a FONDECOM y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

ARTÍCULO 39. CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. Para la conformación de la Junta de amigables componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre FONDECOM y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo con las partes. Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer componedor será nombrado por el Revisor Fiscal.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor, ambos de común acuerdo por las partes. Los amigables componedores designarán el tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 40. PROCEDIMIENTO. El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos será el siguiente:

Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva, indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y

harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.

Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.

Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar salvo prórroga que les concedan las partes.

Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes.

Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de él, en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo, así se hará constar en el acta y la controversia pasará al conocimiento del Tribunal de Arbitramento.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 41. PATRIMONIO. El patrimonio social de FONDECOM estará formado por:

- a. Los aportes sociales individuales y amortizados
- b. El capital mínimo irreducible
- c. Los excedentes del ejercicio
- d. Las pérdidas del ejercicio
- e. Las donaciones
- f. Las reservas
- g. Los fondos de destinación específica
- h. Los resultados retenidos

Parágrafo: Los aportes amortizados no podrán superar el capital mínimo irreducible.

ARTÍCULO 42. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES. Se fija en la suma de setecientos millones de pesos (\$700.000.000.=) m/cte. los aportes mínimos pagados no reducibles durante la existencia de la entidad.

ARTÍCULO 43. COMPROMISO DE APORTE SOCIAL Y AHORRO PERMANENTE. Los asociados de FONDECOM deberán efectuar mensualmente aportes sociales y ahorros permanentes entre el 2% y el 10% de su ingreso mensual.

La base del ingreso para realizar el aporte social y el ahorro permanente será la siguiente:

- a. Para asociados con vínculo laboral sin salario integral, el salario devengado.
- b. Para asociados con salario integral, el aporte se tomará sobre el 70% del salario básico mensual.
- c. Para asociados pensionados, el valor de la pensión
- d. Para asociados por extensión que laboren independientemente, será como mínimo (1) salario mínimo mensual legal vigente en Colombia. Previa presentación de su certificado de ingresos.

La distribución de las sumas anteriores, será el 90% como aporte social y el 10% como ahorro permanente.

Será la Asamblea quien mediante reforma estatutaria, modificará el porcentaje tanto para ahorro permanente como aportes sociales, siempre y cuando se destine como mínimo una décima parte para aporte social.

Parágrafo 1. La vinculación al Fondo implica por parte del asociado la autorización permanente e irrevocable al pagador de la entidad de la que reciba su salario, para que le retenga las sumas que por aportes, ahorros y por cualquier concepto adeude al Fondo, siempre que conste en un documento suscrito por el mismo asociado o en la liquidación oficial elaborada por el gerente de FONDECOM.

Parágrafo 2. Al salir a vacaciones o a licencias no remuneradas, los asociados durante su ausencia, deberán seguir cumpliendo con los términos y plazos de las obligaciones adquiridas con el Fondo, tales como el pago de aportes ordinarios, extraordinarios, amortizaciones de préstamos, cuotas extras, etc.

Parágrafo 3. Los asociados pensionados y por extensión deberán cancelar a través de los medios de pago autorizados por Fondecóm, las obligaciones económicas contenidas en el presente artículo y las demás que se deriven de su relación.

ARTÍCULO 44. GARANTÍAS QUE OFRECEN LOS APORTES Y LOS AHORROS PERMANENTES. Los aportes sociales individuales, los ahorros permanentes, los excedentes y derechos de cualquier clase que pertenezcan a los asociados por razón de su vinculación a FONDECOM, quedarán directamente afectados desde su origen en favor de FONDECOM como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; en este caso FONDECOM podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas serán inembargables, no podrán ser gravadas, ni transferirse a otros asociados ni a terceros.

Parágrafo: En caso de pérdida de la calidad de asociado y de existir valores a cargo del mismo se realizará el respectivo cruce

de los saldos adeudados, primero con el ahorro permanente y luego con los aportes sociales.

ARTÍCULO 45. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES. Los aportes sociales y los ahorros permanentes sólo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado.

ARTÍCULO 46. ESTÍMULOS AL AHORRO PERMANENTE. La Junta Directiva expedirá la reglamentación necesaria que determinará las características específicas del ahorro permanente y los estímulos al mismo.

ARTÍCULO 47. PLAZO PARA LA DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES. Producida la pérdida de la calidad de asociado, el exasociado, o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que el Fondo les devuelva el valor de sus aportes, ahorros y demás sumas a su favor, previa deducción de las cantidades que figuran a su cargo, incluidas las pérdidas, si a ello hubiere lugar.

Esta devolución se hará a más tardar, dentro de los sesenta (60) días hábiles, a menos que con ello se afecte el monto mínimo de aportes sociales no reducibles, o la liquidez necesaria para la prestación de los servicios, caso en el cual la devolución podrá ampliarse hasta por ciento ochenta (180) días hábiles como término máximo.

ARTÍCULO 48. RETENCIÓN DE APORTES SOCIALES. Si en la fecha de desvinculación de un asociado, FONDECOM presenta resultados económicos negativos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se efectuará la retención proporcional a los aportes mediante un factor determinado para disminuir las pérdidas

acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor antes mencionado, se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido, se aplicará al aporte individual del asociado retirado.

Una vez determinado el factor global, se le aplicará al valor de los aportes que tenga el asociado. Para tal efecto la contabilidad deberá estar al día, es decir, al corte del mes inmediatamente anterior pues no será admisible el reconocimiento de hechos económicos con base en estimaciones estadísticas.

Si la Reserva para Protección de Aportes, es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habría pérdidas para socializar. En este caso se devolverá al asociado el total de los aportes a que tenga derecho.

ARTÍCULO 49. RESERVAS Y FONDOS. La asamblea general podrá crear las reservas y fondos permanentes de orden patrimonial que considere convenientes.

La Junta Directiva reglamentará los fondos especiales para los distintos servicios, de acuerdo con los objetivos y necesidades del Fondo. Igualmente, previa autorización de la Asamblea, la Junta Directiva podrá prever en el presupuesto y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 50. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de FONDECOM será anual y se cerrará al 31 de diciembre. El balance general consolidado será sometido a

aprobación de la asamblea acompañada de los demás estados financieros.

ARTÍCULO 51. EXCEDENTE DEL EJERCICIO. Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan se aplicarán así:

1. El veinte por ciento (20%), como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
 2. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados, según sea el caso.
 3. El diez por ciento (10%), como mínimo, para crear y mantener el fondo de educación.
 4. El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FONDECOM desarrolle labores de salud, bienestar, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General, la cual podrá destinar parte del excedente y en una proporción no superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo, para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales.
- Igualmente, se podrá destinar hasta el 50% de los excedentes a un fondo de amortización para adquirir aportes de los asociados, en condiciones de igualdad, en los siguientes casos:
- a) Cuando se retiren de la entidad.
 - b) Cuando se ordene por la asamblea adquirir un porcentaje determinado de los aportes, a los asociados.

Parágrafo. En todo caso el saldo de los excedentes se aplicará en primer término para compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera

utilización será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 52. SALDOS A FAVOR DE LOS EXASOCIADOS. Los saldos que resulten a favor de ex asociados correspondientes a los aportes sociales, remanentes de servicios y/o beneficios, una vez efectuadas las compensaciones, no reclamados en el término de un (1) año, contado desde el día que fueron puestos a su disposición, se contabilizarán como un ingreso a favor de FONDECOM.

Los saldos de los ahorros permanentes o voluntarios no reclamados permanecerán en una cuenta por pagar de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente para esta materia.

Se entenderá que los saldos tanto de aportes sociales como de ahorros permanentes y los remanentes de servicios y/o beneficios, fueron puestos a su disposición, cuando FONDECOM demuestre haber notificado de tal hecho al ex asociado, a través de comunicación escrita dirigida a la última dirección que él haya registrado en FONDECOM y adicionalmente por publicación de avisos colocados en sitios visibles de FONDECOM.

ARTÍCULO 53. DEPÓSITOS DE AHORRO. Sin perjuicio de los ahorros permanentes provenientes de la suma mensual obligatoria que debe entregar cada asociado, FONDECOM, podrá recibir de ellos únicamente otros recursos económicos con fines de ahorro, bien sea a la vista, a plazo o a término de acuerdo a los reglamentos vigentes de Fondecóm.

Los depósitos de ahorros que se capten, deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen el estatuto y los reglamentos expedidos por la Junta

Directiva, sin perjuicio de poder adquirir Activos Fijos para la prestación de los servicios.

ARTÍCULO 54. RESPONSABILIDAD DE FONDECOM. FONDECOM se hará acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúen la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 55. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados con FONDECOM, de conformidad con la ley, se limitará a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FONDECOM y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que tiene el Fondo de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

ARTÍCULO 56. FORMAS DE PATROCINIO: las empresas vinculadas podrán entregar un estímulo a los ahorros de sus trabajadores asociados a Fondecóm, mediante la donación de sumas fijas o porcentajes de lo ahorrado o aportado por el asociado, valores que serán abonados en las cuentas respectivas con las condiciones previamente acordadas. Dicho patrocinio se sujeta en todo a los artículos 51, 52, 53 y 54 del decreto 1481 de 1989 y será estudiado y aprobado por parte de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII. ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 57. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La administración de FONDECOM será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 58. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General será la suprema autoridad de FONDECOM. Sus decisiones y acuerdos serán obligatorios para la totalidad de los asociados del mismo, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. Estará constituida por la reunión, debidamente convocada, de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

ARTÍCULO 59. ASOCIADOS HÁBILES. Para efectos del presente artículo, son asociados hábiles, los inscritos en el registro social, que a la fecha de la convocatoria a la asamblea, si ésta ha de ser por asociados, o a la fecha de convocatoria al proceso de elecciones, si ésta ha de ser por delegados, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones con FONDECOM.

ARTÍCULO 60. ASOCIADOS INHÁBILES. El Comité de Control Social será el órgano encargado de verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles.

La relación de los asociados inhábiles será fijada en las carteleras de FONDECOM a más tardar al tercer día hábil calendario de producirse la convocatoria a la asamblea o a la fecha de la convocatoria al proceso de elecciones, si la Asamblea ha de ser por delegados.

La publicación se hará por el término de cinco (5) días hábiles, tiempo durante el cual los afectados podrán presentar sus reparos relacionados con la capacidad de participar. La lista a publicarse, presentada por el Gerente de FONDECOM, deberá estar suscrita por el Presidente y el Secretario de dicho órgano en señal de aprobación, indicando la fecha de publicación.

Si algún miembro del Comité de Control Social no está de acuerdo con el listado de asociados hábiles e inhábiles, dejará constancia en tal sentido con las observaciones que tenga sobre el particular.

Parágrafo: Previo a la celebración de la Asamblea General y a la elección de delegados se informará mediante correo electrónico y en la página web a los asociados inhábiles, si los hubiere, sobre esta condición, las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación.

ARTÍCULO 61. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones:

1. Adoptar su propio reglamento de funcionamiento.
2. Determinar las directrices generales del FONDECOM.
3. Analizar, modificar, aprobar el balance general y el proyecto de aplicación de excedentes que le presente la administración.
4. Analizar los informes de los diferentes comités y de los órganos de administración y vigilancia.
5. Establecer los montos de los aportes sociales, de los ahorros permanentes y de los aportes extraordinarios.
6. Establecer para fines determinados, cuotas especiales obligatorias.

7. Elegir los Miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones.
8. Elegir el Revisor Fiscal Principal y su suplente y fijarle al principal su remuneración.
9. Aprobar mediante el voto afirmativo de por lo menos el 70% de los asociados hábiles o Delegados asistentes a la Asamblea, la reforma estatutaria, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios.
10. Aprobar la determinación sobre fusión, incorporación, transformación, escisión y disolución para la liquidación, por el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o de los delegados convocados.
11. Aprobar el Código de buen gobierno de Fondecóm
12. Aprobar la retribución, atención de gastos y destinación de presupuesto para la inducción, capacitación y evaluación de las operaciones para delegados, miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comités de apoyo, establecidos en el Código de Buen Gobierno.
13. Las demás que le correspondan como suprema autoridad del Fondo, bien sea porque estén previstas en el presente estatuto, en la ley o no estén asignadas expresamente a otros órganos.

ARTICULO 62. FUNCIONES DE LOS DELEGADOS.

1. Reunirse con los asociados de la base para:
 - a. Conocer las inquietudes y sugerencias de las cuales será vocero en la Asamblea
 - b. Transmitirles la información y resultados de la Asamblea, apoyándose en el folleto emitido por la administración.
2. Participar con carácter obligatorio en reuniones de pre asamblea, asamblea, Junta Directiva y/o Comités que se les convoque.

3. Mantener informado sobre las diferentes actividades, procedimientos y eventos planeados por el Fondo
4. Promover entre los asociados la participación en los diferentes eventos planeados por el Fondo
5. Apoyar a la administración y/o auxiliares regionales, colaborar en los eventos que realice el Fondo, como recreación, capacitación y visitas de validación de auxilios.
6. Hacer seguimiento a las recomendaciones dadas por la Asamblea a la Junta Directiva
7. Hacer seguimiento a la percepción de los asociados respecto de las estrategias, los cambios y ajustes que realiza el Fondo en sus reglamentos, políticas y servicios, con el propósito de validar si se cumple o no con la expectativa planteadas
8. Promover los servicios que ofrece el Fondo a los asociados y potenciales asociados.
9. Cumplir las políticas y los objetivos establecidos por la Asamblea anual.
10. Velar porque los asociados de la zona que lo eligió reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanentemente la comunicación con ellos.
11. Ser un canal permanente de comunicación entre el asociado de la zona que lo eligió y la administración del fondo
12. Dar respuesta a los asociados de la base de las proposiciones presentadas en la Asamblea
13. Participar en las capacitaciones a las que sea convocado

ARTÍCULO 63. DISPOSICIÓN DE DOCUMENTOS. Los informes, estados financieros y demás documentos que debe considerar la Asamblea se pondrán a disposición de los asociados o delegados en las oficinas de FONDECOM, con una antelación de ocho (8) días calendario a la fecha de la Asamblea.

ARTÍCULO 64. CLASES DE ASAMBLEA. Las reuniones de asamblea general podrán ser de carácter ordinarias o extraordinarias.

Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares.

La asamblea extraordinaria podrá reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la asamblea general ordinaria, y no podrá tratar asuntos diferentes a aquellos para los cuales fue convocada o los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 65. CONVOCATORIA A ASAMBLEAS. Por regla general, las asambleas ordinarias serán convocadas por la Junta Directiva, con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles y las asambleas extraordinarias no inferior a cinco (5) días hábiles, término en el que no se contará ni el día de la convocatoria, ni el día de realización de la asamblea. En la convocatoria se señalará la fecha, hora, lugar, el orden del día, el perfil de los postulados para elecciones de Junta Directiva, Comité de Control Social y las reglas de votación. Adicionalmente, se establecerán las políticas de difusión e información para divulgar el perfil de los candidatos con anterioridad a la elección del respectivo órgano.

Las asambleas ordinarias o extraordinarias podrán realizarse en cualquier lugar del territorio colombiano.

El Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o un 15% como mínimo de los asociados hábiles podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a asamblea general extraordinaria, previa justificación del motivo de la citación.

Parágrafo. En virtud del principio de información, todos los asociados con la debida antelación, conocerán la fecha en que se va a convocar la Asamblea.

ARTÍCULO 66. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCATORIA A ASAMBLEA. La convocatoria a Asamblea se hará mediante carta circular, que indicará el día, la hora, el lugar y el objetivo de la reunión.

La circular será colocada en sitios visibles para los asociados y en las oficinas de FONDECOM o enviada a los asociados hábiles o delegados, con una antelación no inferior a ocho (8) días calendario.

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria dentro de los dos (2) primeros meses del año, ésta será convocada por el Revisor Fiscal dentro de los diez (10) días siguientes; si éste no lo hace, lo hará el quince por ciento (15%) de los asociados. En todo caso, la Asamblea General Ordinaria deberá efectuarse dentro de los tres (3) primeros meses del año. Si la Junta Directiva no toma la decisión sobre la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud presentada por el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados, la Asamblea podrá ser convocada directamente por el organismo que hizo la solicitud a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 67. REPRESENTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS DE ASOCIADOS. Por regla general, la participación en las reuniones de asamblea general de asociados deberá ser directa. Sin embargo los asociados que por enfermedad, incapacidad física o motivos de fuerza mayor debidamente comprobadas no pudieran asistir, podrán constituir apoderados que los representen, por medio de comunicación escrita, dirigida al

secretario de la Junta Directiva, con copia al Comité de Control Social en que conste: los nombres de los representados y los representantes con sus respectivas firmas y número de documento de identificación.

Parágrafo 1. La representación de que trata este artículo no aplicará si la asamblea general es de delegados.

Parágrafo 2. Los representantes no podrán ejercer sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva asamblea.

ARTÍCULO 68. PROHIBICIÓN PARA REPRESENTACIÓN. Ningún asociado podrá representar a más de un asociado. Los miembros de la Junta Directiva, los del Comité de Control Social, el Gerente y los empleados al servicio de FONDECOM, no podrán ser representantes de los asociados, ni tampoco podrán hacerse representar, pues su obligación es asistir a las asambleas en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 69. ASAMBLEA POR DELEGADOS. Cuando a juicio de la Junta Directiva, la Asamblea General de asociados se dificulte, ésta podrá ser sustituida por una de Delegados; para tal efecto la Junta Directiva reglamentará la forma de realizar la Asamblea de Delegados, dando una adecuada y equitativa participación a sus asociados. Son causas para tomar la decisión de realizar la Asamblea por delegados:

- a) Número de asociados superior a cien (100)
- b) Ubicación geográfica distante.
- c) Horarios de trabajo diversos.
- d) Costos de realización muy altos.

Parágrafo 1: Los Delegados Principales o los Suplentes convocados que no asistan a alguna de las Asambleas bien sean

ordinarias y extraordinarias convocadas durante su periodo, sin justa causa, quedarán inhabilitados para inscribirse como candidatos y ser elegidos para el periodo siguiente.

Parágrafo 2: La excusa deberá presentarse, por escrito, ante la Junta Directiva, por lo menos con tres días hábiles de antelación a la realización de la Asamblea.

Parágrafo 3: En caso de fuerza mayor ocurrida con posterioridad a este plazo, se deberá presentar, a más tardar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea. La Junta Directiva determinará si la excusa es justificada o no, y en caso de no serlo, impondrá la sanción a que se refiere este parágrafo. El Delegado Principal o Suplente sancionado podrá interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

ARTÍCULO 70. ELECCIÓN DE DELEGADOS: Todos los asociados de Fondecóm que se encuentren habilitados podrán postularse para ser delegados. Los delegados serán elegidos para períodos de dos (2) años y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado hábil al momento de su elección.
- b. Tener antigüedad como asociado no inferior a un (1) año.
- c. No haber sido sancionado por FONDECÓM.
- d. Presentar el certificado del curso virtual o presencial de economía solidaria en una entidad acreditada.

El número total de delegados será el 1% del total de los asociados de Fondecóm con corte al 31 de diciembre del año anterior al que se realizará la elección, ajustando al entero superior. El 80% con mayor votación corresponderá a los delegados principales, ajustado al entero superior y la diferencia serán los delegados suplentes. En ningún caso el número de delegados podrá ser menor a veinte (20).

El número de delegados por empresa vinculante será proporcional a la participación de asociados de ésta empresa en la base social. Como mínimo se debe elegir un (1) delegado por empresa vinculante.

Parágrafo 1: El procedimiento para la elección será reglamentado por la Junta Directiva que garantizará la adecuada información y facilitará la participación de los asociados en el proceso electoral.

Parágrafo 2: En caso de no existir postulados por empresa vinculante o las votaciones no cubran el mínimo requerido, se reemplazará con los postulados que hayan obtenido la mayor votación sin importar a que empresa vinculante pertenezcan.

ARTÍCULO 71. QUÓRUM. En las asambleas de asociados, la asistencia de la mitad de los asociados hábiles convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la de convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no menor al 10% del total de los asociados hábiles, ni al 50% del número requerido para constituir un Fondo de Empleados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

Parágrafo 1. En la Asamblea General de Delegados, el quórum mínimo será del 50% de los delegados elegidos.

Parágrafo 2. Cuando el Estatuto se refiera a asociados hábiles, bien sea para efectos del quórum o para la toma de decisiones, se computarán tanto los asociados que asistan a la reunión como

aquellos que los mismos representen mediante poder debidamente otorgado.

ARTÍCULO 72. MAYORÍAS. Las decisiones, por regla general, se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los asociados o delegados presentes.

La reforma del Estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirán el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea.

La determinación sobre fusión, incorporación, transformación, escisión y disolución para la liquidación, requerirán el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o de los delegados convocados.

ARTÍCULO 73. PROCEDIMIENTO PARA LAS ELECCIONES. La elección de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Apelaciones y del Comité de Control Social, será efectuada por la Asamblea General mediante procedimiento plurinominal, donde cada asociado o delegado podrá votar como máximo el número de cargos principales a elegir en cada órgano. Dicho procedimiento será presentado a la Asamblea, en el reglamento de funcionamiento que ella misma adopte.

Parágrafo 1. Los asociados interesados en integrar cualquiera de los órganos que elige la Asamblea, deberán presentar hoja de vida para inscribir su candidatura con una antelación no inferior a 15 días calendario a la fecha de la realización de la Asamblea.

Parágrafo 2. La elección del Revisor Fiscal se hará por procedimiento uninominal en forma separada e independiente

de las anteriores y requiere el voto favorable de la mayoría de los asociados o delegados.

ARTÍCULO 74. NORMAS PARA LA ASAMBLEA GENERAL. En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Serán presididas provisionalmente por el Presidente o el Vicepresidente de la Junta Directiva.
2. Después de verificado el quórum se elegirá la Mesa Directiva, de entre los asociados asistentes, la que estará conformada por un Presidente, un Vicepresidente y el Secretario, quienes de inmediato asumirán la dirección de la Asamblea. Como secretario podrá actuar el de la Junta Directiva o la persona que el Presidente designe.
3. La Asamblea tendrá un reglamento interno que establecerá las normas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.
4. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los delegados asistentes, salvo en los casos de mayorías especiales establecidas en la ley y en el presente estatuto.
5. De lo sucedido en la reunión se levantará acta que será firmada por el Presidente y el Secretario. En el acta debe hacerse constar: el lugar, fecha y hora; la fecha de convocatoria y la forma como se hizo, número de asociados convocados, asociados inhábiles, asistentes, quórum, proposiciones, elecciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, y todas las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la reunión.

6. El estudio y aprobación del acta estará a cargo de una Comisión, integrada por tres (3) asociados, o delegados asistentes, nombrados por la Mesa Directiva, quienes en asocio del Presidente y el Secretario de la misma firmarán para hacer constar que el contenido es fiel a los puntos tratados en la reunión y que ésta se desarrolló conforme a las normas legales y estatutarias que regulan la entidad. Serán también responsables de verificar el oportuno registro del acta y la solicitud dentro del término legal, del control de legalidad ante la Superintendencia de Economía Solidaria.

Parágrafo. Para todos los efectos legales, las copias de las actas que se presenten ante la Supersolidaria, deberán ser indefectiblemente fotocopias del libro inscrito ante el organismo competente, certificadas por el Secretario de la reunión, o en su defecto por el representante legal.

ARTÍCULO 75. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FONDECOM, sujeto a la Asamblea General, y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por nueve (9) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, para un período de dos (2) años, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos. La reelección se podrá realizar en una sola oportunidad y para una nueva postulación deberán transcurrir dos (2) años.

Parágrafo 1: Para garantizar la continuidad de las políticas de este organismo y la rotación parcial de sus miembros, la Asamblea General podrá reelegir a cuatro de sus miembros, como mínimo. Lo anterior no condiciona, a que no se puedan reelegir todos sus miembros o el número de ellos que la Asamblea juzgue conveniente.

Parágrafo 2: Se efectuará anualmente una evaluación de desempeño a cada uno de los miembros de Junta Directiva y se darán a conocer los resultados para el mejoramiento continuo; de otra parte se establecerá el cumplimiento de los indicadores del plan estratégico. Lo anterior quedará consignado en acta de Junta Directiva.

ARTÍCULO 76. EJERCICIO DE FUNCIONES. La Junta Directiva entrará en ejercicio de sus funciones a partir del nombramiento por parte de la Asamblea General y previa manifestación de aceptación de los cargos. Se instalará por derecho propio, momento a partir del cual sus decisiones tendrá efectos al interior de la entidad, sin perjuicio del posterior registro de sus nombramientos ante la Cámara de Comercio, para efectos de la oponibilidad de sus actos frente a terceros.

ARTÍCULO 77. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requerirá:

- a. Ser asociado hábil al momento de su elección.
- b. Tener antigüedad como asociado no inferior a un (1) año.
- c. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de Junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- d. Estar presente en la Asamblea que lo elija o demostrar caso fortuito como justificación para no haber asistido.
- e. Presentar el certificado del curso virtual o presencial de economía solidaria en una entidad acreditada.
- f. Haber sido delegado o pertenecido a la Junta Directiva, Comité de Control Social o algún comité de apoyo de

Fondecop y/o en entidades similares adjuntando su constancia respectiva.

- g. Declaración expresa de que conoce o se compromete a conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el estatuto.
- h. Firmar acuerdo de confidencialidad.

ARTÍCULO 78. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias, por lo menos una (1) vez por mes y en sesiones extraordinarias cuando a juicio del Gerente, el Presidente, o cinco (5) miembros principales, se considere necesario.

La convocatoria a reuniones ordinarias o extraordinarias se hará por escrito, por correo electrónico o por cualquier medio verificable, con una anticipación no inferior a cuarenta y ocho (48) horas hábiles a la fecha prevista, indicando fecha, hora, lugar y objeto de la reunión. Las reuniones extraordinarias solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

En su reunión de instalación elegirán su Mesa Directiva, que estará conformada por un Presidente, un Vicepresidente y el Secretario, quienes serán elegidos de entre los miembros principales; también en dicha reunión establecerán el calendario de reuniones, a las que asistirá el Gerente y las otras personas que ella misma previamente determine.

Los miembros suplentes serán convocados a todas las reuniones de la Junta Directiva, y en su orden reemplazarán a los miembros principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes. Sólo tendrán derecho a voto, cuando por ausencia de los miembros principales sean habilitados, de lo contrario, su participación será con derecho sólo a voz.

ARTÍCULO 79. QUÓRUM. Constituirá quórum la asistencia mínima de cinco (5) miembros, de los cuales, por lo menos, tres deben ser principales. La inasistencia de los demás miembros principales, solo permitirá habilitar como máximo a dos suplentes numéricos, quienes actuarán con derecho a voz y voto. Hará parte integral de las actas, la lista de los asistentes, quienes con su firma demostrarán su participación en la reunión

ARTÍCULO 80. REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO. Las funciones del Presidente, del Vicepresidente y Secretario; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones por nombrar, la forma como éstas deberán integrarse y en fin, todos los demás aspectos de funcionamiento, no contemplados estatutariamente, se harán constar en el reglamento que la misma Junta Directiva adopte y apruebe, el cual podrá ser además, modificado en cualquier tiempo.

Las resoluciones, acuerdos y decisiones de la Junta Directiva se harán conocer a los asociados por conducto del Gerente o del Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 81. PROHIBICIÓN PARA EL DESEMPEÑO DE OTROS CARGOS. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá entrar a desempeñar cargo alguno en FONDECOP, mientras esté actuando como tal.

Si la Junta Directiva considera que uno de sus miembros debe aceptar la Gerencia, éste tiene que renunciar a su condición de Directivo, para que ya despojado de su investidura pueda desempeñar dicho cargo. La renuncia como miembro de la Junta Directiva la puede presentar ante ella misma y de tal hecho se dejará constancia en el acta en la que se declare su nombramiento como Gerente.

ARTÍCULO 82. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Serán funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Adoptar su propio reglamento de funcionamiento y todos los demás que sean necesarios para el cabal desarrollo del objeto social de FONDECOM.
2. Aprobar la estructura organizacional y salarial de FONDECOM.
3. Nombrar y remover al Gerente y sus Suplentes
4. Presentar a la Asamblea General después de cada ejercicio, el informe anual de actividades, los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes, si los hay.
5. Determinar la cuantía de las pólizas de manejo que deben constituir el Gerente y los empleados de manejo y confianza.
6. Convocar a Asamblea General de asociados o Delegados dentro de los términos de ley y presentar el proyecto de reglamento de la misma.
7. Presentar a la Asamblea General, el proyecto de reforma del estatuto, y velar por el cumplimiento del mismo.
8. Expedir las normas, enmarcadas en reglamentos, políticas y/o manuales que considere convenientes y necesarias para la organización y dirección de FONDECOM y el cabal logro de sus fines.
9. Determinar la cuantía y atribuciones del Gerente y de su suplente para celebrar operaciones, facultándolo para adquirir, vender y/o gravar bienes y derechos de FONDECOM hasta por un tope, o autorizándolo cuando exceda de este valor.
10. Autorizar la adquisición de bienes inmuebles, su venta y constitución de gravámenes sobre ellos, siempre y cuando no supere el 10% del valor de los activos de FONDECOM
11. Aplicar el régimen disciplinario para la suspensión o exclusión de los asociados
12. Aprobar y reglamentar la creación de sucursales y agencias.
13. Nombrar y orientar los diferentes Comités de FONDECOM y reglamentar su funcionamiento.
14. Fijar las políticas crediticias y financieras.
15. Autorizar al Gerente para la apertura y cierre de cuentas bancarias.
16. Estudiar y aprobar el presupuesto, controlar su adecuada ejecución y autorizar los traslados o ajustes respectivos.
17. Reglamentar el funcionamiento de los fondos sociales y los que la asamblea cree, con fines generales o
18. específicos, velando por la correcta inversión y destino de los recursos.
19. Decidir sobre la asociación a otras entidades del sector de la economía solidaria, a los organismos de grado superior, de integración regional o nacional y sobre la participación en la constitución de nuevas entidades.
20. Reglamentar la prestación de servicios financieros, sociales y demás actividades para el desarrollo del objeto social, definiendo los productos financieros y sociales con sus características, condiciones de acceso y demás información que se requiera, cumpliendo con el marco legal establecido para Fondecó.
21. Autorizar el ingreso de nuevas empresas vinculantes.
22. Transigir o someter a arbitramento cualquier asunto litigioso que la entidad tenga que afrontar como demandante o demandada.
23. Aprobar las solicitudes de crédito que requiera el Gerente.
24. Examinar los informes que le presenten el Gerente y la Revisoría Fiscal y pronunciarse sobre ellos.

25. Autorizar al Gerente para invertir y/o comprometer a FONDECOP hasta por un monto del 20% de los activos que posea a la fecha de la operación.
26. Reglamentar la vinculación de empresas y asociados, cumpliendo con el marco legal establecido para Fondecop
27. Nombrar al oficial de cumplimiento y a su suplente
28. Cumplir con las funciones y responsabilidades establecidas en el manual de Sarlaft para el órgano de dirección.
29. Analizar, hacer seguimiento y aprobar los niveles de riesgo que Fondecop está dispuesto a asumir de acuerdo a los resultados del sistema de administración de riesgo de Fondecop.
30. Adoptar los mecanismos de suministro de información al Comité de Control Social en el desarrollo de sus sesiones velando por su independencia del Comité de Control Social
31. Garantizar los recursos humanos, tecnológicos, técnicos y económicos para el adecuado funcionamiento del fondo.
32. Asistir a la Asamblea General de la Fundación Fondecop y a las Juntas Directivas de la misma en caso de ser elegido.
33. Cumplir las demás funciones que le asigne la ley, el estatuto, los reglamentos y las que se requieran para el normal desarrollo y cumplimiento del objeto social.

ARTÍCULO 83. GERENTE. El Gerente es el representante legal del Fondo de Empleados, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de todos los empleados. Podrá ser removido de su cargo, conforme a la normatividad laboral vigente. Ejercerá sus funciones bajo la

dirección inmediata de la Junta Directiva, ante quien responderá por la buena marcha del Fondo.

ARTÍCULO 84. EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. Efectuado el nombramiento por parte de la Junta Directiva y previa manifestación de aceptación del cargo, el Gerente podrá iniciar el ejercicio de sus funciones, momento a partir del cual sus decisiones tienen efectos al interior de FONDECOP.

Para que sus actos sean oponibles frente a terceros, se requerirá la inscripción de su nombramiento en la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 85. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE. Para desempeñarse como Gerente el aspirante al cargo deberá someterse al proceso de selección que determine la Junta Directiva y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser profesional con formación en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la organización, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
2. Poseer una hoja de vida intachable, idoneidad para el cargo e integridad personal.
3. Conocer y tener experiencia en los principios y valores del sector de la economía solidaria, y actuar en concordancia con la doctrina y filosofía del cooperativismo.
4. No haber sido sancionado por Fondecop o por la Superintendencia de la Economía solidaria.

ARTÍCULO 86. GERENTE SUPLENTE. El Gerente tendrá dos suplentes nombrados por la Junta Directiva, quienes actuarán con las mismas facultades legales, en ausencia temporal, accidental o transitoria del primero. Si la ausencia es definitiva, la Junta Directiva elegirá un nuevo Gerente.

Los Gerentes suplentes serán empleados a nivel directivo de FONDECOM.

ARTÍCULO 87. FUNCIONES DEL GERENTE. Serán funciones del Gerente:

1. Ser el representante legal
2. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva
3. Velar porque los bienes y valores del Fondo estén adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
4. Contratar y remover los trabajadores para los diversos cargos, de conformidad con los reglamentos especiales y con sujeción a la normatividad laboral vigente.
5. Ejercer por sí mismo, o mediante apoderado especial, la representación judicial y extrajudicial de FONDECOM, bajo la orientación de la Junta Directiva.
6. Celebrar contratos y operaciones del giro ordinario de las actividades de FONDECOM en las cuantías y atribuciones que señale la Junta Directiva.
7. Celebrar, previa autorización expresa de la Junta Directiva y conforme con las facultades que se le otorguen, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre bienes inmuebles propiedad del Fondo.
8. Presentar a la Junta Directiva el proyecto del presupuesto anual de ingresos y gastos para su aprobación; ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios, de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen
9. Rendir a la Junta Directiva informes periódicos de su gestión, los cuales serán enviados con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la reunión.
10. Rendir informe anualmente ante la Asamblea General.
11. Presentar a la Junta Directiva, el proyecto sobre distribución de excedentes
12. Asistir por derecho propio a las reuniones de la Junta Directiva, a menos que a juicio de ésta, no deba estar presente en una reunión específica.
13. Reportar a la superintendencia de la economía solidaria las irregularidades cometidas por los funcionarios, en el desarrollo de la gestión o en el manejo de los recursos de la entidad.
14. Proponer políticas administrativas y programas de desarrollo del Fondo.
15. Cumplir con las funciones y responsabilidades establecidas en el manual de Sarlaft.
 - 15.1 Verificar que los procedimientos establecidos para la prevención del lavado de Activos y la Financiación de Terrorismo, desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva.
 - 15.2 Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención del Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo, según la aprobación impartida por la Junta Directiva.
 - 15.3 Brindar el apoyo que requiera el Oficial de Cumplimiento.
16. Realizar todas las actividades pertinentes al desarrollo administrativo de FONDECOM, de acuerdo a las normas legales y estándares aplicables de los diferentes modelos de gestión.
17. Suscribir acuerdos o contratos de libranza con empleadores o entidades pagadoras.

18. Realizar las exclusiones de asociados por causal de insolvencia
19. Aprobar la asociación de pensionados y extensión
20. Las demás que le determinen el presente estatuto, los reglamentos y las que le encomiende la Junta Directiva, siempre y cuando sean inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 88. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE. Será causal de remoción del Gerente el incumplimiento de cualquiera de las funciones a él asignadas y las demás que se señalan en el contrato de trabajo.

CAPÍTULO VIII. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 89. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre FONDECOM, éste contará con un Revisor Fiscal y un Comité de Control Social.

ARTÍCULO 90. REVISOR FISCAL: La revisión fiscal y contable, sin perjuicio de las demás funciones de control, que garanticen el correcto funcionamiento y la eficiente administración de FONDECOM, estará a cargo de la persona jurídica elegida por la Asamblea General para un período de dos (2) años, órgano que también lo podrá remover libremente y podrá ser reelegida por un periodo adicional.

La función de Revisoría Fiscal en FONDECOM será realizada por una persona Jurídica la cual designará los Contadores Públicos principal y suplente que en su nombre y representación, efectuarán la inspección y vigilancia.

Parágrafo 1. La remuneración será fijada por la Asamblea General, quien también evaluará su desempeño al final de cada periodo, en el cual se verificará el cumplimiento del contrato, los valores agregados y el incremento razonable de los honorarios.

Parágrafo 2. Los designados por la firma elegida, no podrá tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y cuarto grado de afinidad y/o tener negocios en conjunto con órganos de dirección y control, asociados, empleados y tampoco podrá ser asociado de FONDECOM.

ARTÍCULO 91. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal será el encargado de ejercer de manera independiente y con criterio profesional a nombre de los asociados, el control fiscal de los actos de la administración, con el objeto de velar por la protección y custodia de los activos sociales y por la contabilidad e integridad de los sistemas contables, como también vigilar el correcto y eficiente desarrollo de los negocios sociales. Las funciones del revisor fiscal se determinan teniendo en cuenta las atribuciones asignadas a los contadores públicos en las normas que regulan el ejercicio de la profesión, así como en aquellas que exigen de manera especial la intervención, certificación o firma de dicho profesional.

Serán funciones del Revisor Fiscal:

1. Asegurarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de FONDECOM, se ajusten a las prescripciones estatutarias, a las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva o del Gerente.
2. Dar cuenta oportuna, por escrito, a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del FONDECOM y en el desarrollo de los negocios del mismo.

3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección, control y la vigilancia, y presentarles los informes que sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de FONDECOM y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la Revisoría Fiscal tenga en custodia a cualquier título.
6. Practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales y dejar observación expresa de sus gestiones.
7. Autorizar con su firma cualquier balance o estado financiero que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Solicitar la citación a Asambleas extraordinarias, así como convocar a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva cuando lo juzgue necesario.
9. Asistir y estar presente cuando los asociados ejerzan el derecho de inspección y vigilancia consagrado en el presente estatuto.
10. Evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT y cumplir con los deberes asignados por la ley y consignados en el manual de SARLAFT de FONDECOM.
11. Cumplir las demás atribuciones que le señalen la ley, el estatuto y las que siendo compatible con las anteriores, le encomienden la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 92. EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

El Revisor Fiscal podrá iniciar el ejercicio de sus funciones, una vez nombrado por la Asamblea General con su respectivo suplente personal y previa manifestación de aceptación del cargo, sin perjuicio del registro de su nombramiento ante la Cámara de

Comercio y para efectos de que sus actos sean oponibles frente a terceros.

Dicho cargo no se extinguirá por convención contractual ya que conservará tal carácter para todos los efectos legales mientras no se cancele su inscripción con el registro de un nuevo nombramiento.

El Revisor Fiscal Suplente ejercerá sus funciones única y exclusivamente ante la falta definitiva o temporal del titular del cargo y por ende, se encuentre imposibilitado para expedir dictámenes, certificaciones y demás documentos relacionados con el ejercicio de la revisoría si no es como consecuencia de la ausencia definitiva o temporal del Revisor Fiscal titular.

ARTÍCULO 93. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor fiscal será responsable de los perjuicios que ocasione a FONDECOM, a los asociados y a terceros por negligencia o inexactitudes en el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con los términos de la Ley.

El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos y hechos que tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo, salvo los informes que deba rendir y solamente podrá denunciarlos en las formas y casos previstos expresamente en las leyes.

ARTÍCULO 94. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Serán causales de remoción del Revisor Fiscal, las siguientes:

1. El incumplimiento de cualquiera de las funciones a él asignadas.
2. La sanción disciplinaria de la Junta Central de Contadores.
3. La privación de la libertad por condena con sentencia en firme.

4. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FONDECOM.
5. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en la ley o en el presente Estatuto

Parágrafo. En todo evento, corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal. Sin embargo en los casos contemplados en los numerales 3 y 5 quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración compruebe tales hechos y le informe por escrito al afectado; hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, ejercerá el Suplente.

ARTÍCULO 95. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Las funciones de control social y autocontrol serán desarrolladas por el Comité de Control Social, que estará integrado por siete (7) miembros, de los cuales los dos (2) con menor votación serán suplentes, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, podrán ser reelegidos en una sola oportunidad y para una nueva postulación posterior a la reelección, deberán transcurrir dos (2) años.

Parágrafo 1: en caso de que se presente la renuncia de más de 2 miembros principales del comité, se deberá realizar en elección de las vacantes en la siguiente Asamblea General y los nuevos miembros serán elegidos por el periodo que falte para la elección del nuevo Comité de Control social

Parágrafo 2: Se efectuará anualmente una evaluación de desempeño a cada uno de los miembros del Comité de Control Social y se darán a conocer los resultados para el mejoramiento continuo.

ARTÍCULO 96. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembro del Comité de Control Social se requerirá cumplir con iguales requisitos exigidos en el presente Estatuto para los miembros de Junta Directiva.

ARTÍCULO 97. REUNIONES. El Comité de Control Social se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y de manera extraordinaria, cuando lo considere necesario, o por solicitud de los asociados, del Gerente, del Revisor Fiscal o de los miembros de Junta Directiva. De sus decisiones se dejará constancia en actas suscritas por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 98. EJERCICIO DE FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social entrará en ejercicio de sus funciones una vez nombrado por la Asamblea General y previa manifestación de aceptación de los cargos.

ARTÍCULO 99. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Serán funciones del Comité de Control Social:

1. Velar porque los actos de la Junta Directiva, del Gerente y demás organismos se ajusten a prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
2. Informar con la debida oportunidad a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga las veces según el caso, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FONDECOM, y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

4. Hacer llamados de atención a los asociados, cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y los reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar y certificar con su firma la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Designar sus propios dignatarios, Presidente y Secretario, y suscribir actas donde se deje constancia de sus actuaciones.
9. Adoptar su propio reglamento de funcionamiento.
10. Velar porque se respeten y garanticen los derechos de los asociados.
11. Realizar seguimiento al proyecto educativo socioempresarial PESEM
12. Adoptar los mecanismos de suministro de información a la Junta Directiva en el desarrollo de sus sesiones velando por su independencia de la Junta Directiva
13. Verificar que los perfiles de los cargos de dirección se cumplan de acuerdo a lo estipulado en el estatuto.
14. Las demás que le asigne la Ley, siempre y cuando se refieran al Control Social y al autocontrol, y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal.

Parágrafo 1. Las funciones señaladas por la ley a este órgano, deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones y requerimientos serán documentados debidamente.

Parágrafo 2. Los miembros de este órgano, responderán por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y el estatuto.

Parágrafo 3. El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a este Comité, se referirá únicamente al control social y no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración. De manera adicional, se le asignan las funciones de autocontrol.

ARTÍCULO 100. TRÁMITE DE QUEJAS Y RECLAMOS. Cualquier queja, reclamo o denuncia de un asociado en relación con la prestación de los servicios del Fondo de Empleados, o por la posible violación de la ley, el estatuto o reglamentos por parte de un asociado o por un miembro de los órganos de administración y vigilancia, deberá ser conocida por el Comité de Control Social, quien será el encargado de transmitirla a la Administración a través del conducto regular y con la debida oportunidad, para que se apliquen los correctivos pertinentes.

La queja, reclamo o denuncia de un asociado en relación con el comportamiento o actuación de un miembro de Junta Directiva, el Comité de Control Social o el Gerente, o por parte de los mismos, deberá ser conocida y tramitada por el Comité de Control Social con fundamento en las funciones asignadas en la ley.

En caso de que la queja o reclamo sea tramitada por la Administración, ésta deberá presentar informes sobre el asunto con la periodicidad que le indique el Comité de Control Social o la Revisoría Fiscal, según sea el caso, indicando el asunto, las fechas de recepción, respuesta y la solución proporcionada al quejoso sobre la misma.

Cuando la queja o reclamo sea tramitada por el Comité de Control Social o el Revisor Fiscal, según sea el caso, se solicitará a la administración por escrito la aplicación de los correctivos pertinentes para la solución de la queja. Si la queja fue tramitada por el Revisor Fiscal, éste deberá presentar su concepto al Comité de Control Social, para que sea éste último el que solicite la aplicación de los correctivos.

En cuanto a las quejas o reclamos por asuntos especiales que requieren de revisión, certificación o aprobación, como por ejemplo, régimen de inversiones, cobro de intereses, devolución de aportes, objeciones sobre balances o estados financieros, libros de contabilidad, entre otros, deberán ser conocidos y tramitados en primera oportunidad ante el Revisor Fiscal.

El trámite interno de la reclamación o queja surtido ante la Administración, el Comité de Control Social o ante el Revisor Fiscal, según sea el caso, deberá presentarse por escrito, a través de los medios dispuestos para dicho fin en Fondecop, tales como: correo electrónico, carta formal, buzón de sugerencias y página web. La queja o reclamación deberá contener los datos personales del quejoso, el objeto de la queja, las razones en que se apoya, la relación de documentos que se acompaña y la firma del peticionario.

Parágrafo. Todo lo anterior deberá ser resuelto y notificado al quejoso dentro de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la queja.

Si la queja o reclamo fue depositada en buzón de sugerencias, el término de quince (15) días hábiles se contará a partir del día siguiente a la fecha de radicación en Fondecop.

La renuencia o demora injustificada por parte del Comité de Control Social, del Revisor Fiscal o la Administración, para atender

la reclamación del quejoso, dará lugar a iniciar las investigaciones administrativas contra los mismos, por incumplimiento de sus obligaciones legales y estatutarias.

En cuanto a las quejas sobre graves irregularidades al interior de la entidad, posiblemente constitutivas de hechos punibles, o conductas sancionables por el ordenamiento jurídico, que escapen del ámbito de la competencia asignada por la ley a la Superintendencia de la Economía Solidaria, deberán ser puestas directamente por los asociados o por los órganos de administración, control y vigilancia, en conocimiento de las autoridades judiciales competentes. Cuando de dichas irregularidades haya tenido conocimiento el Comité de Control Social o el Revisor Fiscal, directamente o por conducto de los asociados, deberán además informar inmediatamente a la Superintendencia de la Economía Solidaria, con los soportes correspondientes y para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 101. REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO. El Comité de Control Social dictará su propio reglamento de funcionamiento y actuará conforme a él.

ARTÍCULO 102. CAUSALES DE INHABILIDADES PARA POSTULARSE A DELEGADOS, MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA, DE COMITÉ DE CONTROL SOCIAL O COMITÉS DE APOYO. Si cumple con alguna de las siguientes causales no podrán postularse en el próximo período:

- a) Incumplimiento de cualquiera de las funciones a ellos asignadas
- b) Faltar a tres (3) reuniones consecutivas, sin causa justificada o por faltar al cincuenta por ciento (50%) de las sesiones convocadas en doce (12) meses.

- c) Faltar a más del veinte por ciento (20%) de los eventos y reuniones a los cuales sean convocados durante el periodo para el que fueron nombrados. Salvo aquellos casos en que las ausencias sean plenamente justificadas y obedezcan a fuerza mayor o caso fortuito
- d) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.

CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DE INHABILIDADES - INCOMPATIBILIDADES – PROHIBICIONES

ARTÍCULO 103. INHABILIDADES Y PROHIBICIONES. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Gerente y el Revisor Fiscal tendrán las siguientes inhabilidades y prohibiciones:

- 1. No podrán tener vínculo entre sí, o con otros trabajadores del FONDECOM, hasta el cuarto grado de consanguinidad, cuarto grado de afinidad y primero civil.
- 2. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y de los demás comités, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su propia responsabilidad o generen conflicto de interés.
- 3. Ningún miembro de la Junta Directiva, ni del Comité de Control Social ni del Comité de Apelaciones podrá tener vínculo laboral con FONDECOM.
- 4. Los empleados de FONDECOM tendrán incompatibilidad absoluta para actuar como miembros de Junta Directiva y miembros del Comité de Control Social.
- 5. Los miembros de Junta Directiva, del Comité de Control Social y el Gerente no podrán actuar como codeudores o fiadores de otros asociados.

- 6. Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni viceversa.
- 7. No podrán postularse para cargos del comité de control social o junta directiva, los candidatos que con previa anticipación de un (1) mes a la postulación no hayan renunciado al cargo anterior.
- 8. La Junta Directiva y el Comité de Control Social, no podrán aprobar erogaciones para el funcionamiento y representación de los miembros de dirección y Control Social.

ARTÍCULO 104. PROHIBICIONES. A FONDECOM le estará prohibido:

- 1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- 2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones, o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a los Fondos de Empleados y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- 3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes.
- 4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares, que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- 5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el presente estatuto.
- 6. Transformarse en sociedad comercial, o en cualquier otra en las cuales sea posible la repartición de las reservas y fondos

permanentes o del remanente de la liquidación entre los asociados.

ARTICULO 105. PERTENENCIA SIMULTÁNEA A ORGANISMOS DE OTRAS ENTIDADES. Cuando un miembro de la Junta Directiva, del Comité de Control Social o un trabajador de FONDECOM pertenezca también a organismos decisorios de otras entidades o empresas y se traten en las reuniones de FONDECOM asuntos que comprometan simultáneamente a dichas entidades o empresas, tal persona quedará inhabilitada para opinar y decidir sobre dichos asuntos.

ARTÍCULO 106. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. Los titulares de los órganos de administración y vigilancia serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias y se harán acreedores a las sanciones establecidas en las normas legales vigentes.

Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán con prioridad en los intereses de FONDECOM y teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

En cumplimiento de sus funciones, los órganos de administración deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo y cumplimiento del objeto social.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
3. Velar por que se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.

4. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
5. Dar un tratamiento equitativo a todos los asociados, respetándoles el ejercicio del derecho de inspección.

Los órganos de administración responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la entidad, a los asociados o a terceros. No estarán sujetos de dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

En los casos de incumplimiento o extralimitación en sus funciones, violación de la ley, el estatuto o los reglamentos, se presumirá la culpa de los administradores. De igual manera, se presumirá la culpa, cuando los administradores hayan propuesto o ejecutado la decisión sobre distribución de excedentes, en contravención a lo prescrito en la ley y demás normas sobre la materia. En este caso, los administradores responderán por las sumas dejadas de repartir o distribuidas en exceso y por los perjuicios a que haya lugar.

CAPÍTULO X. FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 107. ASPECTOS GENERALES. Para la incorporación, la fusión, la transformación, la escisión y la disolución para la liquidación de FONDECOM, se requerirá el voto favorable de por lo menos el 70% de los asociados o delegados convocados a la Asamblea, la que se sujetará al cumplimiento de las normas legales que regulen la materia, así como también al procedimiento y trámite que señale la Superintendencia de la Economía Solidaria.

FONDECOM por determinación de su Junta Directiva, podrá aceptar la incorporación a él, de otra entidad del mismo tipo, subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

En la fusión o incorporación deberá persistir un vínculo común de afiliación con base en la relación laboral, bien sea entre la misma empresa o subsidiarias, anexas, dependientes o vinculadas o que tengan una misma actividad económica.

FONDECOM por determinación de su Junta Directiva, podrá asociarse con otros fondos de empleados, o integrarse a organismos regionales o nacionales, con finalidades de carácter social o económico, o promover o crear empresas orientadas al cumplimiento de actividades que apoyen o complementen su objetivo social.

ARTÍCULO 108. DESTINACIÓN DEL REMANENTE. En el evento de presentarse remanentes en la liquidación de FONDECOM éstos serán transferidos en primera instancia a la FUNDACION FONDECOM o a una entidad sin ánimo de lucro. Esta determinación será tomada en Asamblea General. En su defecto, la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.

CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 109. REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas estatutarias proyectadas por la Junta Directiva de FONDECOM serán enviadas a los asociados o a los Delegados, cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea General. Cuando las reformas sean propuestas por los asociados, deben ser

enviadas a la Junta Directiva, a más tardar el día treinta (30) de diciembre de cada año.

Las reformas estatutarias requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados presentes.

ARTÍCULO 110. FORMA DE LLENAR VACÍOS. Los casos no previstos en el presente estatuto y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán conforme lo determinen la ley, los decretos y las resoluciones que sobre estas entidades dicte el órgano estatal que Supervise a FONDECOM.

En último término se recurrirá a las disposiciones sobre corporaciones, cooperativas, o sociedades que por analogía sean aplicables.

La presente reforma fue aprobada en la Asamblea Ordinaria de Delegados, celebrada el 11 de marzo del año 2023, según consta en el Acta No. 039.


JORGE ENRIQUE LIZCANO BRICEÑO
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL